

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 083
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Marleny De Jesús Henao
Demandado	Carlos Mario Vera y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019 - 0036000
Asunto	Accede a solicitud de desistimiento

En memorial que precede, el apoderado de la parte actora expone desistir de las pretensiones de la demanda, aduciendo encontrarse facultado por la demandante para ello.

A este respecto, establece el inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**”* (Subrayas y negrillas del Despacho), escenario que se presenta en estas diligencias, comoquiera que no se ha integrado el contradictorio en su totalidad.

En orden a lo anterior y sin necesidad de mayores elucubraciones, accederá el Despacho a la solicitud del apoderado de la demandante, pues como se indicó previamente, en el presente proceso no se ha proferido sentencia. En igual sentido, se abstendrá el Despacho de imponer condena en costas, pues dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento la parte demandada no efectuó pronunciamiento alguno.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-20186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

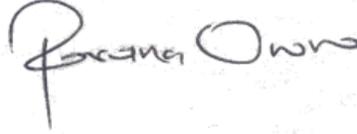
Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones solicitado por el apoderado de la señora Marleny De Jesús Henao, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena el desglose de los anexos de la demanda, previa cancelación del arancel judicial.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-20186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, medida que fue comunicada con oficio 1.288 del 5 de septiembre de 2.019. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Una vez se efectúen las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 013 fijado el día 11 del mes de febrero del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario